

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
198/2022**

**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	000056
Copia certificada de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 181/2022-CA , derivado del presente medio de control constitucional.	Sin registro

Las primeras documentales referidas fueron depositadas el dos de enero de dos mil veintitrés, en el Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día.
Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense a los autos, el escrito y anexos de cuenta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, con la personalidad con la que se ostenta¹, designando **personas delegadas** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁵, y 16, párrafo segundo⁶, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a la persona peticionaria** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022

actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe al Poder promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, agréguese a los autos la copia certificada de la sentencia dictada por la Segunda Sala en el **recurso de reclamación 181/2022-CA**, de ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que fue materia de impugnación el acuerdo de admisión dictado en la presente controversia constitucional y en cuya parte considerativa se precisó lo siguiente:

(...)

27. *Es esencialmente **fundado** el argumento, pues esta Segunda Sala advierte la actualización de una causal de improcedencia que da lugar al sobreseimiento de la controversia principal, atento a lo previsto en el artículo 19, fracciones VIII y IX, en relación con el diverso 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, de la lectura integral de la demanda principal, se desprende que, efectivamente, **la Alcaldía actora carece de interés legítimo, pues no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida por la Constitución Federal, sino, en todo caso, violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México y a disposiciones secundarias.***

(...)

46. *Atento a lo expuesto, esta Segunda Sala determina que, en el caso, fue incorrecto que se admitiera a trámite la demanda de la controversia de la cual deriva este recurso, puesto que su improcedencia resulta de la sola lectura de la demanda, atento a la actualización de las causales previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, en relación con el diverso 20, fracción II, de ese propio ordenamiento, de manera que, al resultar **fundado** el presente medio impugnativo, lo procedente es **revocar el auto recurrido y desechar la controversia constitucional.***

(...)

VI. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2022

PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido.

TERCERO. Se desecha la controversia constitucional.”.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se desecha** la controversia constitucional al rubro indicada.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Una vez que cause estado este proveído, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁷ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1439/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁸ del multicitado Acuerdo General

⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 198/2022

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁹.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **198/2022**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AARH 03

sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:15Z / 27/03/2023T13:32:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 34 6e 5b ec c3 ee d8 72 90 f3 92 9b 4d 04 62 e5 13 98 e1 ab 41 d3 f7 62 7f 58 87 5e ce 3c 5b 65 6e 83 0e 5e 61 26 94 40 fe 57 c6 e1 cc d4 df bd d9 03 5c 80 3f e5 73 23 99 d7 33 8e 19 db 21 78 dd 04 ee 80 9a 54 4c eb ce 03 31 d4 94 7f b7 40 5f fb a0 2f f7 66 d2 ba 5d 17 d2 a0 cd 52 f3 0e 71 6b 52 99 53 6f b4 6f bc 07 16 2c 4f 1f e9 f7 8f ac 13 1e 90 7c d7 db 95 b2 a5 f9 6e 5c b7 65 dd 82 7e 08 51 38 eb c3 21 d0 5e 12 f9 8a f7 71 7b b4 f9 42 1b ad e8 43 8f 05 57 ec 14 64 e8 4d 79 0e 54 f0 ef 10 a5 69 ec 8f 26 eb f4 cf 8f 8c 85 dc ca a2 3f 69 0e 4f e0 e7 71 ee 31 ca 7b be 94 de 00 3b ee 5a ad 6a bd 9c df fe 8c b2 47 07 f4 4b c2 14 8d ff 0d c3 00 02 e5 06 38 ae 07 bc 34 1b 53 f1 b6 41 9a 26 52 d6 61 21 1d 41 0a 2d e5 4c 4b 66 02 98 c1 48 93 db 66 58 dc 5e ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:15Z / 27/03/2023T13:32:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T19:32:15Z / 27/03/2023T13:32:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5628082			
	Datos estampillados	BDF8EF31FED36D8BD5534AB8D66455293E67655A6C5DF9C18D7CF2905C4713F1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:03:02Z / 27/03/2023T12:03:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 01 d8 17 77 57 47 6b 88 86 7e 92 ec 7f f2 84 33 a9 18 c8 eb ca 75 13 5e 89 15 f9 21 c0 fa 4c be b9 e6 28 3c 13 87 f7 22 a0 24 a5 fe 07 34 a3 df a9 14 bf 63 10 33 09 1b 9a cb a3 3d 90 4c c3 49 14 eb 06 2b 5e ba ea a0 d5 7a 2a da 1d 6c 23 5b bc 48 c1 8f bb ee b7 3b 7f d7 7a 10 e5 49 55 74 32 9d dc 96 61 51 29 dd d7 4d f5 9a 92 50 6f 36 d4 89 1a 24 75 59 2b c2 c2 93 c3 04 ca 3c e2 40 14 17 8f d6 54 93 a6 93 b7 41 6a ae 0c cb 6b ad ca 41 be c8 c2 9a 2f 5e cf d5 d5 65 4d a3 ef b6 53 9f 8e d1 8d 7c e0 4f b8 34 37 c9 d6 03 e9 af d0 c7 5b 91 b8 60 f8 fd 3b bc c6 7f 1b f8 a7 bd 39 20 1c 7c 85 9f ff ca e8 d3 8e f9 e8 54 c9 40 49 33 df f7 b2 0f b8 a8 05 e4 f5 89 26 56 7e e8 7f ac 6e 38 90 5f bb af 23 d3 10 f2 f0 05 4b 14 a5 e3 e8 56 84 4c 72 d8 3c 7f 2f 3b e4 c6 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:03:43Z / 27/03/2023T12:03:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2023T18:03:02Z / 27/03/2023T12:03:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5627328			
	Datos estampillados	08489232383E094F4EE25F96FF951D58A477FDC41F020C0AD1A67364C367BD36			